

TOMO III

**MINUTAS Y MODELOS
PARA LA ORGANIZACIÓN
DEPORTIVA**

**INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE
- COLDEPORTES**

OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL



© MINUTAS Y MODELOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA
Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

ISBN: 978-958-8269-25-2

Edición: 2008

Edición coordinada por: Editorial Kinesis
Cra. 25 No. 18-12 Armenia - Colombia
Telefax: (6) 740 15 84
Teléfono: (6) 740 9155
E-mail: editorial@kinesis.com.co
www.kinesis.com.co

Impreso en Colombia / Printed in Colombia

Hecho el Depósito Legal en cumplimiento con la Ley 44 de 1993.
Decreto 460 de 1995

Todos los Derechos Reservados

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Director General

ALBERTO CASAS SÁNCHEZ
Secretario General

ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR
Subdirectora Técnica del Sistema Nacional y Proyectos Especiales

ORLANDO SOTELO SUÁREZ
Subdirector de Planeación y Apoyo Tecnológico al Sistema Nacional del Deporte

MARÍA VICTORIA ROMERO VELÁSQUEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

JORGE HERNÁN COLMENARES RIATIVA
Jefe Oficina Inspección, Vigilancia y Control

PEDRO ÁVILA ORJUELA
Jefe Oficina Control Interno

PRÓLOGO

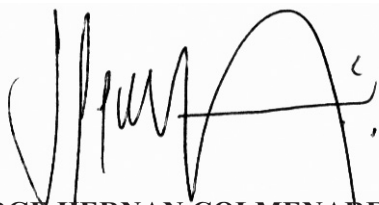
Dentro de las funciones asignadas Constitucionalmente y por Ley al Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES, se encuentra la de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos vinculados al Sistema Nacional del Deporte, la cual tradicionalmente ha tenido una naturaleza jurídica basada en el derecho administrativo sancionador.

No obstante lo anterior, bajo un enfoque preventivo y proactivo, estas particulares funciones hoy en día tienden a constituir un importante soporte de gestión de los administradores, en este caso de los comprometidos con el desarrollo, fomento e impulso de la practica deportiva, a fin de consolidar modelos empresariales eficientes y funcionales.

Así las cosas y como un importante insumo a la comunidad deportiva nacional e internacional, por parte de la oficina de inspección, vigilancia y control del Instituto, se trazó como una meta la elaboración de los modelos y minutas aplicables en el seno de la organización deportiva, el cual constituye nuestro aporte mas significativo a la celebración, el 6 de noviembre del año 2008, de los CUARENTA (40) AÑOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES.

Sin lugar a dudas, estas herramientas son de vital importancia en la medida en que se establecerán por este medio unas formas base que posibilitan el funcionamiento adecuado y planificado de las organizaciones deportivas a tono con la evolución corporativa de las mismas, lo cual en últimas redundará en beneficio del desarrollo del deporte colombiano.

Finalmente, cabe señalar que el trabajo realizado es fruto de la coordinación y el esfuerzo de todos los profesionales y personal de apoyo de la oficina de inspección, vigilancia y control, siendo del caso resaltar la labor de las doctoras Magdalena Vargas de Rodríguez, Alexandra Herrera Valencia, María Amalia Fernández Velasco y Gloria Marina Suarez Revelo, a quienes debo agradecer sus aportes, dedicación y entrega, en aras de hacer realidad el presente trabajo.



JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA

Jefe Oficina Inspección, Vigilancia y Control

ELABORACIÓN

Doctora Magdalena Vargas de Rodríguez

REVISIÓN

Doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa

COLABORADORES

Doctora María Amalia Fernandez Velasco

Doctora Alexandra Herrera Valencia

Doctora Gloria Marina Suárez Revelo

CONTENIDO

7	Prólogo
13	Modelo de estatuto de clubes deportivos con un solo miembro en el órgano de administración
25	Modelo artículos de los estatutos de clubes, que deben reformar cuando se trata de clubes promotores:
26	Modelo de estatuto de ligas deportivas departamentales o de distrito capital
46	Modelo de estatuto de ligas deportivas de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales
66	Modelo de estatuto de federación deportiva constituida por ligas y/o asociaciones deportivas
87	Modelo de estatuto de federación deportiva constituida por clubes deportivos
108	Modelo de estatuto de federación deportiva de un tipo de limitación
129	Modelo de código disciplinario para federaciones deportivas
140	Modelo de acta de reunión de asamblea de constitución de un club deportivo
142	Modelo de acta de reunión de miembros de órgano de administración de un club deportivo
143	Modelo de acta de reunión de asamblea de constitución de una liga deportiva
146	Modelo de acta de reunión de miembros del órgano de administración de una liga
147	Modelo de reglamentación de la comisión técnica para una federación o una liga
149	Modelo de reglamentación de la comisión de juzgamiento para una federación o una liga
151	Modelo de resolución de nombramiento de los miembros de la comisión técnica para una federación o una liga
153	Modelo de resolución de nombramiento de los miembros de la comisión de juzgamiento para una federación o una liga
155	Requisitos para la obtención del reconocimiento deportivo de federaciones, ligas y asociaciones deportivas
157	Requisitos para la renovación del reconocimiento deportivo de federaciones, ligas y asociaciones deportivas
159	Modelo de reglamentación para el trámite de obtención o renovación del reconocimiento deportivo por parte de los entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo a la ley 617 de 2000.

MODELO DE ESTATUTO DE CLUBES DEPORTIVOS CON UN SOLO MIEMBRO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE

Con el nombre de CLUB DEPORTIVO _____, funcionará este organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Estatuto, se denominará el Club.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

El Club es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo otorgado por el Alcalde a través del Ente Deportivo Municipal o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración del Club es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores oficiales del Club son: _____

COMENTARIO: Este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

CAPÍTULO II DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

El domicilio del Club es el Municipio de _____, Departamento de _____, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTÍCULO 6. OBJETO.

El objeto del Club es fomentar y patrocinar la práctica del deporte de _____ (o modalidad deportiva de), _____ en el municipio e impulsar programas de interés público y social.

COMENTARIO: De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Ley 1228 de 1995, los clubes deportivos se pueden conformar para fomentar y patrocinar un deporte o alguna modalidad deportiva.

En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Club deberá además:

- a. Mantener el reconocimiento deportivo.
- b. Obtener y mantener la afiliación al organismo deportivo correspondiente.
- c. Velar porque la practica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- d. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA.

El Club tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Responsable.
- C. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN.

El Club estará constituido como una asociación, por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10) de ellos.

COMENTARIO: En caso de que el deporte sea de conjunto, se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación Deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN

Para que el Responsable, otorgue afiliación al club, se requiere:

- a. Solicitud escrita en que conste:
 - 1. Nombres y apellidos completos del solicitante;
 - 2. Clase y número de su documento de identificación;
 - 3. Domicilio y dirección de su residencia;
 - 4. Día, mes, año y lugar de nacimiento; y
 - 5. Deporte que practica.
- b. Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva;
- c. Autorización de transferencia expedida por el club en el cual el solicitante tuviere su afiliación;
- d. Los deportistas deben manifestar su aceptación de participar en actividades deportivas organizadas y de sometimiento a las normas de la Ley 181, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club le corresponde al Responsable, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Responsable, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o su desafiliación voluntaria.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la comisión disciplinaria.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
- C. Por no asistir, sin justa causa, a _____ reuniones consecutivas a las reuniones de la Asamblea del club.
- D. Por reiterada violación a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Por mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- B. Por renuncia del afiliado. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Responsable del mismo.

ARTÍCULO 14. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual la desafiliación es automática, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria del Club.

Cuando un afiliado desea retirarse del Club, su solicitud es resuelta por el Responsable de este organismo deportivo.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 15. DEBERES.

Los afiliados tienen los siguientes deberes dentro del Club:

- A. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- C. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea de afiliados.
- D. Participar en las actividades generales del Club.
- E. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- F. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- G. Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias

- H. Cumplir con las normas de competición y participar en los eventos deportivos sin ayudas extradeporativas.
- I. Los demás consagrados en las disposiciones legales, los estatutos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Responsable.

ARTÍCULO 16. DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- B. Elegir y ser elegidos.
- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea,

Los demás consagrados en las leyes, en los estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Responsable, según el caso.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 18. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos los afiliados se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Club.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- E. Aprobar o improbar los estados financieros.
- F. Revisar los actos del Responsable, cuando corresponda.
- G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al Responsable y a dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.
- I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable del Club, según el caso.
- K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- L. Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el responsable.
- M. Las que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El Responsables del Club, convocará a reunión ordinaria de asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

La resolución debe indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

ARTÍCULO 21. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el responsable del club.

- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Designación de comisión escrutadora.
- G. Elección del responsable.
- H. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- I. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales G y H, cuando corresponda.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea del Club se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Responsable del Club, mediante resolución.
- B. Por solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Responsable del Club para que convoque.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea del Club, se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA.

El Responsable del club, dispondrá de _____, días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

ARTÍCULO 25. PRESIDENCIA.

La reunión de asamblea será presidida por el Responsable del Club. A falta de este, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 26. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo un Secretario Ad-Hoc, designado por los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 27. ACREDITACIONES.

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad y se relacionará en el Acta de la reunión.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO.

La asamblea del Club, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 29. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamara' a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuara' el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum se citará a reunión de asamblea (Reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS.

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 28 del presente estatuto, para los cuales se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados.

PARÁGRAFO.

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 31. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los afiliados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 32. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 33. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

ARTÍCULO 35. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI RESPONSABLE

ARTÍCULO 36. ADMINISTRACIÓN Y ELECCIÓN.

El Club será administrado por un Responsable elegido por la asamblea de afiliados, mínimo con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO.

El candidato a Responsable del club deberá acreditar capacitación, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 37. PERÍODO.

El período del Responsable es de cuatro (4) años, contados a partir del día _____, del mes de _____, de ____.

COMENTARIO: fijar como inicio del período la fecha de constitución del club.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo del Responsable se entiende que es para completar período.

ARTÍCULO 38. REEMPLAZO.

Cuando por cualquier circunstancia el cargo de Responsable, quedé vacante, la Asamblea de afiliados, elijará su reemplazo.

ARTÍCULO 39. DE LAS FUNCIONES.

El Responsable del club tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Hacer conocer los estatutos y proponer reformas a los estatutos.
- B. Administrar económicamente y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto.

- C. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales, estatutarias y de competición.
- E. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- F. Convocar la asamblea del Club y presidirla.
- G. Designar un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- H. Elaborar proyecto de programas, presupuestos de gastos, inversiones e Ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- I. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- J. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos.
- K. Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de afiliación o retiro de afiliados.
- L. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale estos estatutos.
- M. Realizar los gastos y firmar los giros de los fondos del Club.
- N. Representar al Club, en los actos públicos y privados.
- O. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que le fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 40. MIEMBROS

El órgano de disciplina del club es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por el Órgano de Dirección, en la misma reunión en que se elige el responsable y (1) un miembro nombrado por el responsable del Club, para un período de cuatro años contados a partir del día _____ del mes de _____ de _____.

COMENTARIO: El período de los miembros de la Comisión Disciplinaria debe coincidir con el del Responsable.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes (responsable, órgano de control (si lo establecen en los estatutos), deportistas) en primera instancia y única instancia las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de _____.

ARTÍCULO 42. FUNCIÓN ESPECIAL

Los miembros de la Comisión Disciplinaria del Club, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberán suspender o retirar del cargo a los miembros de este organismo deportivo, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que lo rigen.

ARTÍCULO 43. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por el Club y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

PARÁGRAFO.

Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPÍTULO VIII DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 44. PATRIMONIO.

El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

ARTÍCULO 45. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación, que debe cancelar toda persona que quiera pertenecer al Club, momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento deben ser aprobadas por la asamblea de afiliados.
- C. El valor de los recursos o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.
- D. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- E. En general, todos los ingresos que puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano del Club competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 47. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos del Club están bajo la exclusiva responsabilidad del Responsable y para garantizarla, prestará las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por el Club.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos del Club se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a nombre del Club. Los giros se firmarán por el Responsable del Club.

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba el Club, se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo del Club.

CAPÍTULO IX DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto del Club, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior del Club.

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 50. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 51. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52. DE LA DISOLUCIÓN.

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados.
- B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

COMENTARIO: El Club estará constituido como una asociación, por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10) deportistas. En caso de que el deporte sea de conjunto, se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente.

ARTÍCULO 53. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Dado en la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____, del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMENTARIO GENERAL: En los clubes se puede aprobar una estructura en la que se incluya un Órgano de Administración Colegiado y un Órgano de Control. Si así se determina se pueden adecuar los anteriores modelos de estatutos, tomando como referencia los estatutos para una Liga Deportiva, en los que se contempla esta estructura

MODELO ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE CLUBES, QUE DEBEN REFORMAR CUANDO SE TRATA DE CLUBES PROMOTORES:

COMENTARIO: El Club Promotor DEBE ser promovido por el Ente Deportivo Municipal

ARTÍCULO 1. NOMBRE

Con el nombre de “CLUB PROMOTOR _____”, funcionara’ este organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este estatuto, se denominará el “Club”

ARTÍCULO 6. OBJETO

El objeto del Club, es fomentar varios deportes o modalidades deportivas en el municipio e impulsarán programas de interés público y social en el municipio.

Literales:

- b. Obtener y mantener la afiliación a los organismos departamentales correspondientes de acuerdo a las disciplinas y modalidades deportivas que practique.
- c. Velar porque la práctica de los deportes y modalidades se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, la disciplina y el decoro deportivo

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN

El club estará constituido como una asociación, por un número mínimo plural de deportistas de los deportes o modalidades deportivas que fomenta.

COMENTARIO: En el Club Promotor solamente puede haber deportistas que reunidos en el municipio, no tiene el número mínimo para conformar el club deportivo del correspondiente deporte.

ARTÍCULO 15. DEBERES

Adicionar un literal:

Solicitar su desafiliación al responsable del club, cuando junto con nuevos deportistas se complete el número exigido para conformar un club deportivo en el municipio. La desatención a esta obligación se entenderá como vulneración a los deberes del afiliado.

COMENTARIO GENERAL: En los clubes se puede aprobar una estructura en la que se incluya un Órgano de Administración Colegiado y un Órgano de Control. Si así se determina se pueden adecuar los anteriores modelos de estatutos, tomando como referencia los estatutos para una La Liga deportiva.

MODELO DE ESTATUTO DE LIGAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES O DE DISTRITO CAPITAL

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de LA LIGA _____, cuya sigla es _____, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará “La Liga”.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social, por delegación de la Federación _____.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales (del Departamento o Distrito Capital), que son _____.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de _____, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día _____ del mes de _____ de _____, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

COMENTARIO: Se debe fijar la fecha de constitución de La Liga, como inicio de los cuatro años.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de _____ (o en Bogotá D.C.)

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de _____ y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito del Departamento de _____ (o en Bogotá D.C.) e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por _____ () miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de _____, con sus modalidades deportivas y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de _____.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

- A. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Liga, con indicación de su edad y sexo.
- C. Tener el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos, en el caso de clubes deportivos.

COMENTARIO: si es un deporte de conjunto, señalar que deberán tener el número mínimo de deportistas establecido por La Federación. Si se trata de clubes promotores, se debe tener en cuenta que deben tener un número plural de deportistas del correspondiente deporte, que vaya a fomentar La Liga).

D. Copia autenticada de los estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea.

E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de La Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

Haber sido constituida el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

COMENTARIO: Si lo consideran conveniente.

PARÁGRAFO.

El Club afiliado, deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO:

Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Liga.
- C. Por no asistir, sin justa causa, a _____ () reuniones consecutivas de la Asamblea de La Liga.
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

COMENTARIO: Estas causales, no son de ley, pero pueden establecerlas o agregar nuevas.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas.

COMENTARIO: En caso de que el deporte que se practique en el club, sea de conjunto, se tendrá en cuenta el número mínimo de deportistas establecido por la correspondiente Federación. Si se trata de clubes promotores, se debe tener en cuenta que deben tener un número plural de deportistas del correspondiente deporte, que vaya a fomentar La Liga.

- B. Por disolución del organismo;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso;
- E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;

- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Liga;
- E. Llevar una relación de sus afiliados.
- F. Estimular la práctica del deporte de _____,
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea;
- D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por La Liga;
- E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

PARÁGRAFO.

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Liga.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión

de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de

los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o del Distrito Capital (según el domicilio de la liga) o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de _____

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- L. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
- D. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental o de Distrito Capital (según el domicilio de la Liga), o quien haga sus veces

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al

Ente Deportivo Departamental o de Distrito Capital (según el domicilio de la Liga), o quien haga sus veces y a La Federación de _____, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO.

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO.-

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por _____ () miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

PARÁGRAFO.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: fijar como inicio del período la fecha de constitución de La Liga.

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos _____ de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La Liga.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga;
- B. Un Vicepresidente

- C. Un tesorero
- D. Un secretario
- E. Un Vocal

COMENTARIO: Los afiliados deberán aprobar como mínimo tres (3) miembros para conformar el órgano de administración. Los cargos no están relacionados en la ley, se deben establecer de acuerdo al número de miembros, el de presidente si es obligatorio. Se recomienda señalar un vicepresidente, teniendo en cuenta que es la persona que puede reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas. En el artículo los cargos mencionados son ejemplos de los que pueden tener en el organismo deportivo)

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente

COMENTARIO: la autoridad competente es la Gobernación del Departamento o Alcaldía Mayor de Bogotá, según el domicilio que tenga La Liga.

- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- G. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
- H. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

COMENTARIO: Los artículos siguientes se adoptarán de acuerdo a los cargos que e aprueben.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de

éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Liga.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.

- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de _____.
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafilaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

COMENTARIO: Este texto se aplica, cuando el órgano de administración está conformado por cinco personas, si son más o menos miembros, se adecua teniendo en cuenta que siempre en el órgano de administración, haya la mayoría de miembros elegidos por la asamblea.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50. CALIDAD,

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de control, es igual al de los miembros del órgano de administración y de disciplina.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citara' al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara' a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Liga.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
- Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.

- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de _____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de disciplina, es igual al de los miembros del órgano de administración y de control.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación _____ y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación _____, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la

competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta los miembros del órgano de administración, en la resolución de reglamentación, pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La Ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de _____, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta el órgano de administración, en la resolución de reglamentación se pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO XI DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 66. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN.

Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 68. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 71. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 72. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARÁGRAFO I. - La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el tesorero

PARÁGRAFO II. - De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARÁGRAFO III. - Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la

actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de _____ (o en o en la Alcaldía Mayor de Bogotá, según el domicilio de La Liga)

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 75. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

ARTÍCULO 76. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por COLDEPORTES.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 78. DE LA LIQUIDACIÓN.

Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE ESTATUTO DE LIGAS DEPORTIVAS DE PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS, SENSORIALES O MENTALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de La Liga de (Personas con tal Limitación) del Departamento de (o Bogotá D.C.), cuya sigla es _____, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará “La Liga”.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de La Federación _____ (señalar la federación a la cual se afiliaría La Liga de acuerdo a la Limitación).

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales (del Departamento o Distrito Capital), que son _____.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de _____, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día _____ del mes de _____ de _____, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

COMENTARIO: Se debe fijar la fecha de constitución de La Liga, como inicio de los cuatro años.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de _____ (o en Bogotá D.C.).

ARTÍCULO 7. OBJETO

El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica de los deportes

de personas con _____ (señalar la Limitación), dentro del ámbito territorial del Departamento o del Distrito Capital e impulsar programas de interés público y social

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por _____ () miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una asociación por un número mínimo de (2) dos Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica de los varios deportes propios de la limitación de _____

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes establecido por la Ley.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar solicitud escrita firmada por el responsable o el Representante Legal del club, según el caso, a la cual anexará:

- A. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.
- B. Relación de sus deportistas que tengan el tipo de limitación para la cual se organiza La Liga, aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Liga, con indicación de su edad y sexo.
- C. Tener inscritos el número mínimo de ocho (8) deportistas con la misma limitación de acuerdo a la que va a manejarse en La Liga.
- D. Copia autenticada de los estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea.

- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de La Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación. (Si lo creen conveniente)

PARÁGRAFO.

El Club afiliado, deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO.-

Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Liga.
- C. Por no asistir, sin justa causa, a _____ () reuniones consecutivas de la Asamblea de La Liga.
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

COMENTARIO: Las causales B, C y D, no son de ley, pero pueden establecerlas o agregar nuevas.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de ocho (8) deportistas de la misma limitación, establecidos legalmente.
- B. Por disolución del organismo.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su Representante Legal, según el caso.
- E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Liga;
- E. Llevar una relación de sus afiliados;
- F. Estimular la práctica de los deportes que se practiquen al interior del club;
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea;
- D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por La Liga;
- E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

PARÁGRAFO.

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga esté legalmente constituida, esto es que tenga afiliados mínimo dos (2) clubes deportivos de la correspondiente limitación.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Liga.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;
- J. Aprobar y acordar la cuantía, la fecha y la forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o del Distrito Capital (según el domicilio de la liga) o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de _____ (de acuerdo a la limitación)

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
 - C. Verificación del quórum e instalación.
 - D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
 - E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.
 - F. Estudio y adopción de programas.
 - G. Designación de comisión escrutadora.
 - H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
 - I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
 - J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
 - K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
 - L. Discusión y votación de proposiciones y varios.
- Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
- D. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental o del Distrito Capital (según el domicilio de la liga) o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o del Distrito Capital (según el domicilio de la liga) o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de _____ (tener en cuenta la limitación), quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los

temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO.

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO.-

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por _____ () miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

PARÁGRAFO.

Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de _____.

COMENTARIO: fijar como inicio del período la fecha de constitución de La Liga.

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos _____ de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La Liga.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien ser el Representante Legal de La Liga;
- B. Un Vicepresidente
- C. Un tesorero
- D. Un secretario
- E. Un Vocal

COMENTARIO: Los afiliados deberán aprobar como mínimo tres miembros para conformar el órgano de administración. Los cargos no están relacionados en la ley, se deben establecer de acuerdo al número de miembros, el de presidente si es obligatorio. Se recomienda señalar un vicepresidente, teniendo en cuenta que es la persona que puede reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas. En el artículo los cargos mencionados son ejemplos de los que pueden tener en el organismo deportivo.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente

COMENTARIO: la autoridad competente es la Gobernación del Departamento o Alcaldía Mayor de Bogotá, según el domicilio que tenga La Liga.

- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
- H. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

COMENTARIO: Los artículos siguientes se adoptarán de acuerdo a los cargos que se aprueben.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.

- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Liga.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de _____ (tener en cuenta la limitación).

- J. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

COMENTARIO: Este texto se aplica, cuando el órgano de administración está conformado por cinco personas, si son más o menos miembros, se adecua teniendo en cuenta que siempre en el órgano de administración haya la mayoría de miembros elegidos por la asamblea.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

ARTÍCULO 50. CALIDAD,

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de control, es igual al de los miembros del órgano de administración y de disciplina.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citara' al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara' a reunión de Asamblea,

para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Liga.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
- Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de disciplina, es igual al de los miembros del órgano de administración y de control.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de _____ (tener en cuenta la limitación) y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de _____ (tener en cuenta la limitación), y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, etc, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta los miembros del órgano de administración, en la resolución de reglamentación, pueden consignar las calidades y funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de _____, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta el órgano de administración, en la resolución de reglamentación se pueden consignar todas las calidades y funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO XI DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 66. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN.

Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 68. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el

- momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
 - C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
 - D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.
 - E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
 - F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
 - G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
 - H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
 - I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 71. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 72. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el tesorero.

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la

Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de _____.

COMENTARIO: Si La Liga, tiene el domicilio en Bogotá, sus estatutos deben ser inscritos ante la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 75. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 76. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de dos (2) Clubes afiliados establecido por la Ley.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 78. DE LA LIQUIDACIÓN.

Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces (o el del Distrito Capital, según el domicilio de la Liga).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE ESTATUTO DE FEDERACIÓN DEPORTIVA CONSTITUIDA POR LIGAS Y/O ASOCIACIONES DEPORTIVAS

COMENTARIO: Las federaciones que manejen deporte profesional deberán reglamentarlo para lo cual podrán organizar divisiones, secciones o comisiones especializadas, adecuando su estructura y demás requisitos a lo establecido en el Decreto 776 del 29 de Abril de 1996. Las Federaciones que tengan modalidades deportivas deberán hacer su reglamentación en forma clara.

CAPÍTULO I NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de FEDERACIÓN _____, cuya sigla es _____, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán _____.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

CAPÍTULO II DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad de _____, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día _____ del mes de _____ de _____, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

COMENTARIO: Se debe fijar la fecha de constitución de La Federación, como inicio de los cuatro años.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el

desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de _____ y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por _____ () miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Federación estará constituida como una asociación por Ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de _____ con sus modalidades deportivas y/o por Asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte de _____.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido COLDEPORTES.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

- Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente
- Copia autenticada de sus estatutos, sus reformas aprobadas por la Asamblea y la autoridad competente.
- Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de _____.
- Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente.

H. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la Resolución expedida por COLDEPORTES.

PARÁGRAFO.

Si la Liga y/o Asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO.-

Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reaafiliación es inmediata.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo
- Por suspensión de Personería Jurídica.
- Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales
- programados u organizados por la Federación.
- Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- Por no asistir sin justa causa, a () reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Federación.
- Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de clubes deportivos y/o promotores afiliados establecidos por COLDEPORTES;
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la liga deportiva y/ o asociación deportiva afiliada;
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la liga y/o asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla;
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación deportiva, que es resuelta por el Órgano de Administración.

**CAPÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- E. Llevar una relación de sus afiliados.
- F. Estimular la práctica del deporte de _____,
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos;
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación;
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO.

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del

año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;

- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El órgano de administración de La Federación, a través del Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
 - B. Designación de comisión verificadora del quórum.
 - C. Verificación del quórum e instalación.
 - D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
 - E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.
 - F. Estudio y adopción de programas.
 - G. Designación de comisión escrutadora.
 - H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
 - I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
 - J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
 - K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
 - L. Discusión y votación de proposiciones y varios.
- Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.

- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
- D. Resolución expedida por el Director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga o de la Asociación afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO.

Cuando se realizan dos o mas sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga y/o Asociación deportiva afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de las Ligas y/o Asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de las ligas y/o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO.-

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una

vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por _____ () miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

PARÁGRAFO.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de _____.

COMENTARIO: fijar como inicio del período la fecha de constitución de La Federación).

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos _____ de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La Federación.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien ser el Representante Legal de La Federación;
- B. Un Vicepresidente
- C. Un tesorero
- D. Un secretario
- E. Un Vocal

COMENTARIO: Los afiliados deberán aprobar como mínimo tres miembros para conformar el órgano de administración. Los cargos no están relacionados en la ley, se deben establecer de acuerdo al número de miembros, el de presidente si es obligatorio. Se recomienda señalar un vicepresidente, teniendo en cuenta que es la persona que puede reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas. En el artículo los cargos mencionados son ejemplos de los que pueden tener en el organismo deportivo.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES;
- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.

- H. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

COMENTARIO: Los artículos siguientes se adoptarán de acuerdo a los cargos que se aprueben.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de _____.
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas interesadas.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

COMENTARIO: Este texto se aplica, cuando el órgano de administración está conformado por cinco personas, si son más o menos miembros, se adecua teniendo en cuenta que siempre en el órgano de administración, haya la mayoría de miembros elegidos por el órgano de dirección.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

ARTÍCULO 50. CALIDAD

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los

miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de control, es igual al de los miembros del órgano de administración y de disciplina.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citara' al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara' a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Federación.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos

registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de disciplina, es igual al de los miembros del órgano de administración y de control.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de _____ y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de _____, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta los miembros del órgano de administración, en la resolución de reglamentación, pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de _____, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta el órgano de administración, en la resolución de reglamentación se pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO XI DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 66. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 68. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar la liga y/o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 71. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 72. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y el tesorero

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga La Federación, será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 75. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 76. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por COLDEPORTES.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 78. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decreta la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE ESTATUTO DE FEDERACIÓN DEPORTIVA CONSTITUIDA POR CLUBES DEPORTIVOS

COMENTARIO: Las federaciones que manejen deporte profesional deberán reglamentarlo para lo cual podrán organizar divisiones, secciones o comisiones especializadas, adecuando su estructura y demás requisitos a lo establecido en el Decreto 776 del 29 de Abril de 1996) Las Federaciones que tengan modalidades deportivas deberán hacer su reglamentación en forma clara)

CAPÍTULO I NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de FEDERACIÓN _____, cuya sigla es _____, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán _____.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean

CAPÍTULO II DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Federación será a ciudad de _____, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día _____ del mes de _____ de _____, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

COMENTARIO: Se debe fijar la fecha de constitución de La Federación, como inicio de los cuatro años.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de _____ y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por _____ () miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Federación estará constituida como una asociación por Clubes Deportivos, cuyo objeto sea el fomento de la práctica del deporte de _____.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Clubes Deportivos con reconocimiento deportivo, que haya establecido COLDEPORTES.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.
- Copia de la Resolución de Personería Jurídica.

- Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- Copia de sus estatutos, sus reformas aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Federación, con indicación de su identificación, edad y sexo.

COMENTARIO: Los clubes deportivos deben tener el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos. Si es un deporte de conjunto, señalar que deberán tener el número mínimo de deportistas establecido por La Federación.

- Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de _____ .
- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- Haber sido constituido el Club Deportivo con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente.

PARÁGRAFO.

Si el Club Deportivo solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO.

Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
- Por suspensión de Personería Jurídica.
- Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales
- programados u organizados por la Federación.
- Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- Por no asistir sin justa causa, a _____ () reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.
- Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos. (Si es un deporte de conjunto, deberán tener el número mínimo de deportistas establecido por La Federación)
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club Deportivo, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- E. Llevar una relación de sus afiliados;
- F. Estimular la práctica del deporte de _____;
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes deportivos afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO.

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Clubes Deportivos establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración,

considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;

- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Federación, a través del Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los Estados Financieros Básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- L. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de

cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.

D. Resolución expedida por el Director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los clubes deportivos afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes deportivos afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club Deportivo afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO.

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club Deportivo afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén

presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes deportivos afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los clubes deportivos afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO.

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por _____ () miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

PARÁGRAFO.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: fijar como inicio del período la fecha de constitución de La Federación.

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos _____ de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La Federación.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien ser el Representante Legal de La Federación;
- B. Un Vicepresidente
- C. Un tesorero
- D. Un secretario
- E. Un Vocal

COMENTARIO: Los afiliados deberán aprobar como mínimo tres miembros para conformar el órgano de administración. Los cargos no están relacionados en la ley, se deben establecer de acuerdo al número de miembros, el de presidente si es obligatorio. Se recomienda señalar un vicepresidente, teniendo en cuenta que es la persona que puede reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas. En el artículo los cargos mencionados son ejemplos de los que pueden tener en el organismo deportivo.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES;
- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.
- H. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

COMENTARIO: Los artículos siguientes se adoptarán de acuerdo a los cargos que se aprueben.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo

a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

- C. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de _____.
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de los clubes deportivos interesadas.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

COMENTARIO: Este texto se aplica, cuando el órgano de administración está conformado por cinco personas, si son más o menos miembros, se adecua teniendo en cuenta que siempre en el órgano de administración, haya la mayoría de miembros elegidos por el órgano de dirección.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

ARTÍCULO 50. CALIDAD.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de _____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de control, es igual al de los miembros del órgano de administración y de disciplina.

Los revisores fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citara' al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal

Si el Revisor fiscal Suplente también faltare, se convocara' a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Federación.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.

- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de _____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de disciplina, es igual al de los miembros del órgano de administración y de control.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes deportivos afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de _____ y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de _____, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La Ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta los miembros del órgano de administración, en la resolución de reglamentación, pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La Ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de _____, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta el órgano de administración, en la resolución de reglamentación se pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO XI DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 66. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 68. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo

tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el Club Deportivo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Deportivos Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 71. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 72. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y el tesorero

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga La Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 75. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 76. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes Deportivos afiliados, establecido por COLDEPORTES.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 78. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE ESTATUTO DE FEDERACIÓN DEPORTIVA DE UN TIPO DE LIMITACIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de Federación de (Personas con tal Limitación) del Departamento de (o Bogotá), cuya sigla es _____, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales, que son _____.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Federación ser la ciudad de _____, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día _____ del mes de _____ de _____, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

COMENTARIO: Se debe fijar la fecha de constitución de La Federación, como inicio de los cuatro años.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Federación es Fomentar, patrocinar y organizar la práctica de deportes correspondientes a la limitación de _____.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por _____ () miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Federación estará constituida como una asociación por ligas deportivas cuyo objeto sea fomentar, patrocinar y organizar la práctica de los deportes de personas con _____ (señalar la Limitación), o asociaciones deportivas cuyo objeto sea fomentar, patrocinar y organizar la práctica de deportes correspondientes a diferentes tipos de limitación, dentro de las cuales se encuentra la limitación de _____ (la de la Federación) o clubes deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica de los deportes de personas con la limitación de _____ (la de la Federación) o la combinación de cualquiera de los anteriores.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de un número mínimo de siete (7) ligas deportivas o asociaciones deportivas u once (11) clubes en representación de igual número de departamentos, o de la combinación de cualquiera de estos; o ligas y/o asociaciones más clubes. El número de departamentos representados en ningún caso será inferior a once (11).

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que una Liga, Asociación o Club Deportivo pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- Copia de la resolución de Reconocimiento Deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, cuando se trate de Ligas o Asociaciones Deportivas o por el Alcalde a través del Ente Deportivo Municipal o quien haga sus veces, cuando se trate de clubes deportivos.

- Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- Copia autenticada de sus estatutos, sus reformas aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- Las Ligas y las Asociaciones Deportivas deben aportar copia del reconocimiento deportivo de sus afiliados que deben ser mínimo de dos (2) Clubes.
- Los clubes deben relacionar sus afiliados debidamente identificados, señalando edad, sexo y deporte que practican, teniendo en cuenta que los deportistas inscritos deben ser mínimo ocho (8) con la misma limitación de acuerdo a la que va a manejarse en La Federación.
- Haber sido constituida la Liga, la Asociación o el Club Deportivo con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente.

Relación de sus deportistas que tengan el tipo de limitación aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Federación.

PARÁGRAFO.

Si la Liga, Asociación o Club Deportivo solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

COMENTARIO: Si lo creen conveniente.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga, Asociación o Club interesado.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO.

Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
- Por suspensión de Personería Jurídica.
- Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- Por no asistir sin justa causa, a _____ () reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.
- Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- Por no contar con el mínimo de dos (2) clubes deportivos y/o promotores afiliados en el caso de las ligas o asociaciones deportivas, según corresponda;
- Por no contar con el mínimo de ocho (8) deportistas inscritos en el caso de los clubes deportivos;
- Por disolución del organismo afiliado;
- Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- Por acuerdo de la Asamblea de la liga, asociación o club interesado, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;
- Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga, asociación o Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La

Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- E. Llevar una relación de sus afiliados;
- F. Estimular la práctica de los deportes que puedan practicar los afiliados con la misma limitación de _____;
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a reunión de Asamblea de afiliados;
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO.

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas, Asociaciones Deportivas y/o clubes deportivos afiliados, establecido por la Ley.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma **extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.**
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;

- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Federación, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Paralímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- L. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
- D. Resolución expedida por el Director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Paralímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga, de la Asociación o del Club Deportivo afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO.

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga, de la Asociación o del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de las Ligas, Asociaciones o Clubes Deportivos afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de las ligas, asociaciones o clubes deportivos afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO.-

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por _____ () miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

COMENTARIO: Se deben señalar mínimo tres miembros.

PARÁGRAFO.

Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de _____.

COMENTARIO: fijar como inicio del período la fecha de constitución de La Federación.

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos _____ de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La Federación.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien ser el Representante Legal de La Federación;
- B. Un Vicepresidente
- C. Un tesorero
- D. Un secretario
- E. Un Vocal

COMENTARIO: Los afiliados deberán aprobar como mínimo tres miembros para conformar el órgano de administración. Los cargos no están relacionados en la ley, se deben establecer de acuerdo al número de miembros, el de presidente si es obligatorio. Se recomienda señalar un vicepresidente, teniendo en cuenta que es la persona que puede reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES;
- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.

- H. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

COMENTARIO: Los artículos siguientes se adoptarán de acuerdo a los cargos que se aprueben.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de _____ (tener en cuenta la limitación).
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y vigilar por que se tenga actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas, Asociaciones o clubes deportivos interesados.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

COMENTARIO: Este texto se aplica, cuando el órgano de administración está conformado por cinco personas, si son más o menos miembros, se adecua teniendo en cuenta que siempre en el órgano de administración, haya la mayoría de miembros elegidos por el órgano de dirección.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

ARTÍCULO 50. CALIDAD,

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los

miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de control, es igual al de los miembros del órgano de administración y de disciplina.

Los revisores fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citara' al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal

Si el Revisor fiscal Suplente también faltare, se convocara' a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Federación.

COMENTARIO: este artículo no es de Ley, pero lo pueden incluir, si lo desean.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos

registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
- Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día _____ de _____ de ____.

COMENTARIO: El período de los miembros del órgano de disciplina, es igual al de los miembros del órgano de administración y de control.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las ligas, asociaciones o clubes deportivos afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los organismos deportivos afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de _____ y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de _____, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta los miembros del órgano de administración, en la resolución de reglamentación, pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

COMENTARIO: La ley no señala el número de miembros que debe tener la Comisión, por lo tanto como se asigna la función de reglamentación a los miembros del órgano de administración, a ellos corresponde fijarlo.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de _____, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

COMENTARIO: como es una comisión que reglamenta el órgano de administración, en la resolución de reglamentación se pueden consignar todas las funciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO XI DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 66. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 68. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo

tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiriera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar la liga, asociación o club deportivo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas, asociaciones o clubes deportivos Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 71. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 72. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y el tesorero

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga La Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 75. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 76. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Ligas, Asociaciones o Clubes deportivos afiliados, establecido por la Ley.

COMENTARIO: En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de un número mínimo de siete (7) ligas deportivas o asociaciones deportivas u once (11) clubes en representación de igual número de departamentos, o de la combinación de cualquiera de estos; o ligas y/o asociaciones más clubes. El número de departamentos representados en ningún caso será inferior a once (11).

- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 78. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE CÓDIGO DISCIPLINARIO PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS

COMENTARIO: Las Federaciones Deportivas en su Código Disciplinario deben tener en cuenta sobre las conductas y sanciones por utilización de sustancias dopantes en la actividad deportiva, lo establecido por la Ley 1207 del 14 de julio de 2008 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte"; aprobada por la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, UNESCO, en París el 19 de de octubre de 2005 y las demás disposiciones que regulan la materia.

ACUERDO No. _____ DEL AÑO _____

"Por medio del cual se aprueba el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de _____"

El Órgano de Dirección de la Federación Colombiana de _____,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

- 1o. Que la Ley 49 de 1993, expidió normas acerca de la disciplina deportiva creando los Comisiones Disciplinarias, para preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las disposiciones deportivas generales y las autoridades disciplinarias para competencias o eventos deportivos específicos.
- 2o. Que la citada Ley establece que los organismos deportivos deben tener un Comisión Disciplinaria la cual será competentes para conocer y resolver sobre los casos sometidos a su consideración, de conformidad con el Código Disciplinario de La Federación Colombiana correspondiente aprobado por la asamblea de afiliados.
- 3o. Que el Artículo _____ de los Estatutos de La Federación Colombiana de _____ faculta al Órgano de Dirección para expedir un Código Disciplinario, que consagre clase de faltas, competencia, procedimiento, el cual una vez aprobado por la Asamblea es de obligatorio cumplimiento por parte de todos sus afiliados,
- 4o. Que de conformidad con la Ley se hace necesario expedir el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de _____, el que se aplicara' por las Comisiones Disciplinarias de los organismos afiliados.

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Expedir el presente Código Disciplinario que regira' toda la actividad del deporte de _____ en la Federación, en sus miembros y en todos sus afiliados.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA.

Los órganos de disciplina que de acuerdo a su jurisdicción, deberán aplicar el presente código disciplinario serán los siguientes, preservando en toda su actuación el principio de defensa, de audiencia del acusado, favorabilidad y contradicción de la prueba:

- A. Comisión general disciplinaria,** integrada por Dos (2) abogados, Un (1) médico especializado en medicina deportiva y Un (1) secretario, con voz, pero sin voto, será competente para conocer y resolver en segunda instancia sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, sobre las faltas de los integrantes del comité ejecutivo y el revisor fiscal, según el caso, deportistas, personal científico, técnico y de juzgamiento de las federaciones, casos en los cuales sus fallos serán definitivos y en primera instancia las faltas de los miembros de la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, de oficio o a solicitud de parte con el recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano.
- B. Comisión disciplinaria de la federación,** integrada por tres (3) Miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las federaciones (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de sus afiliados (comisiones disciplinarias de los clubes deportivos y las ligas), en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.
- C. Comisión disciplinaria de las ligas:** integrada por tres (3) Miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, es el competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las ligas (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.
- D. Comisión disciplinaria de los clubes:** Integrada por tres (3) Miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes (integrantes de los órganos de administración y control, deportistas y afiliados contribuyentes, si los hubiere) en primera instancia y única instancia las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.
- E. Autoridades disciplinarias:** Integradas por Árbitros, Jueces, Jefes de Disciplina, Directores de Eventos y Tribunales, designados para competiciones o eventos específicos por la Entidad responsable del evento, serán competentes para conocer

y resolver sobre las infracciones consagradas en el reglamento del certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el mismo.

ARTÍCULO 3.

No pueden ser Miembros de las Comisiones Disciplinarias, ni de las Autoridades Disciplinarias quienes pertenezcan a Organismos Deportivos, afiliados al respectivo Club, Liga o Federación, ni a sus Órganos de Administración, Control, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, ni quienes estén cumpliendo alguna sanción impuesta por las Comisiones Disciplinarias.

PARÁGRAFO.

Los miembros del Órgano de Control, pueden constituirse en parte dentro del proceso disciplinario, con el fin que se cumplan los procedimientos y podrán solicitar la práctica de pruebas o aportar algunas de más actuaciones que se consideren indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

CAPÍTULO II CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y SU SANCIÓN

COMENTARIO: Se deben incluir las faltas que La Federación crea de acuerdo al respectivo reglamento deportivo, señalando la sanción correspondiente. Las sanciones relacionadas en este modelo de Código Disciplinario, pueden variar según lo considere la Asamblea de La Federación, siempre teniendo en cuenta que en el caso de las faltas muy graves de los dirigentes deportivos, se pueden sancionar con amonestación pública, suspensión temporal de dos (2) meses a cinco (5) años y con destitución del cargo y en el de deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento con las dos primeras.

ARTÍCULO 4.

Se consideran faltas todas acciones u omisiones que transgredan las normas deportivas, estatutarias y reglamentarias que rigen la disciplina deportiva.

ARTÍCULO 5.

Las faltas disciplinarias ocurridas fuera de juego o competencia, se califican como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, a las modalidades, circunstancias de atenuación o agravación, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor y de acuerdo con la gravedad de la misma, debiendo ser conocidas y resueltas por los Comisiones Disciplinarias.

Las faltas cometidas en desarrollo de juego o competencia, que estén señaladas en los reglamentos específicos, corresponde sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias, creadas para el respectivo evento.

PARÁGRAFO.

Cuando la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor a la asignada por éstas, deberán dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo que dirige el evento o torneo.

COMENTARIO: Las sanciones que se establecen en adelante son ejemplos por lo que pueden acogerse o ser determinadas por la asamblea de afiliados, dentro de las relacionadas en la Ley 49 de 1993)

ARTÍCULO 6. FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, diferentes a las que se catalogan como graves o muy graves y que no revisten mayor gravedad y sus sanciones serán:

- a.
- b.
- c. Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de alguna persona natural o jurídica dentro de la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES A UN (1) AÑO.
- d. La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por un organismo deportivo. SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.
- e. Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) A DIEZ (10) MESES.
- f. Las declaraciones que se hagan a los medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), que a juicio del Club, Liga o Federación, en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades deportivas: SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.

ARTÍCULO 7. FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves, aquellas infracciones manifiestamente contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, que atentan contra la disciplina y la buena marcha de La Federación y sus sanciones serán:

- a.
- b. Guardar silencio o cohonestar cualquier hecho que vaya en contra del Club, Liga o Federación: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS;
- c. El desacato, desobediencia y/o renuencia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS;
- d. Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo del Club, Liga, y Federación: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS;
- e. Hacer declaraciones a medios de comunicación hablada y escrito y otros, que perjudiquen la imagen de La Federación, La Liga o El Club y lanzar acusaciones de índole penal contra personas de estos organismos deportivos, sin plenas pruebas: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS;
- f. Agredir de hecho a un dirigente, deportista, miembro de comisiones asesoras: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS;
- g. Retirarse de un evento o negarse a competir en una prueba sin justa causa comprobada o coaccionar a otro a que lo haga: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS;
- h. Infringir normas legales, estatutarias y reglamentarias: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS;

- i. El uso indebido de bienes muebles e inmuebles de propiedad o que tenga bajo su administración un Club, una Liga, o una Federación: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS;
- j. Flagrante desacato a la autoridad: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS;
- k. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS;
- l. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS;
- m. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.

COMENTARIO: Las anteriores conductas pueden dar lugar a sanciones pecuniarias en los casos en que los deportistas, jueces, o árbitros, técnicos perciban retribución por su labor, y que nunca serán superiores a las establecidas por las federaciones deportivas internacionales respectivas, debiendo figurar cuantificadas en el código disciplinario.

ARTÍCULO 8. FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves las siguientes y sus sanciones son:

- a. Los abusos de autoridad SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición. SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- d. La falsificación o adulteración de documentos o la suplantación de personas, para habilitar o participar en competición nacional o internacional. SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal a que haya lugar.
- e. La promoción, incitación o utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, como el "Doping" así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

COMENTARIO: Las Federaciones Deportivas en su Código Disciplinario deben tener en cuenta sobre las conductas y sanciones por utilización de sustancias dopantes en la actividad deportiva, lo establecido por la Ley 1207 del 14 de julio de 2008 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, UNESCO, en París el 19 de de octubre de 2005 y las demás disposiciones que regulan la materia).

- f. La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte. SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- g. La inasistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.

- h. La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o contra deportistas que representan a los mLos abusos de autoridad SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS

Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones y Divisiones Profesionales, las siguientes:

- a. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuestos manifiestamente muy graves: DESTITUCIÓN DEL CARGO;
- b. La no convocatoria a los afiliados, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada: DESTITUCIÓN DEL CARGO;
- c. La incorrecta utilización de los recursos privados y de los recursos públicos: DESTITUCIÓN DEL CARGO; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal a que diere lugar;
- d. El compromiso de gastos del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la debida y reglamentaria utilización: DESTITUCIÓN DEL CARGO;
- e. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la debida y reglamentaria autorización: DESTITUCIÓN DEL CARGO.

COMENTARIO: Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será en salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES MUY GRAVES EN LOS CLUBES PROFESIONALES.

Además de las enunciadas en los artículos 8 y 9 y de las que se establezcan por las respectivas divisiones profesionales, son infracciones específicas muy graves de los clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:

- a. El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la División profesional correspondiente. MULTA DE _____ A _____ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES y DESCENSO DE CATEGORÍA
- b. El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas. DESTITUCIÓN DEL CARGO;
- c. El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las juntas directivas. DESTITUCIÓN DEL CARGO;

ARTÍCULO 11. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o más de las siguientes causales:

- 1.- Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos para con el organismo deportivo superior, vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, suspensión de la personería jurídica, en cuyos casos se produce automáticamente, y no es del conocimiento de la Comisión Disciplinaria correspondiente;
- 2.- Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por el organismo respectivo;

- 3.- Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales;
- 4.- Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del organismo respectivo;
- 5.- Por reiterada violación a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE AFILIACIÓN

La afiliación al organismo superior se pierde por una o más de las siguientes causales:

- 1.- Por no contar con el número mínimo de afiliados establecido por COLDEPORTES (o por la Ley, según corresponda)
- 2.- Por cancelación de la personería jurídica;
- 3.- Por disolución del organismo afiliado;
- 4.- Por no poder cumplir su objeto deportivo;
- 5.- Por acuerdo de la Asamblea del organismo interesado, comunicado al organismo superior por escrito, con la firma de su Representante Legal;
- 6.- Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

ARTÍCULO 13. AUTORIDAD DE COMPETENCIA

Salvo el incumplimiento con el pago, en cuyo caso es automática, no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria; igualmente cuando hay vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, suspensión o cancelación de la personería jurídica; desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el Órgano de Administración Colegiado del organismo superior; en los demás casos las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación, serán impuestas por la Comisión Disciplinaria de cada organismo deportivo, previa investigación.

ARTÍCULO 14. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

Son circunstancias de atenuación las siguientes:

- 1.- El haber observado buena conducta anterior;
- 2.- El haber obrado por motivos nobles o altruistas;
- 3.- El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción;
- 4.- El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida;
- 5.- El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria;
- 6.- El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico;
- 7.- El haber procedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.

ARTÍCULO 15. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN

Son circunstancias de agravación las siguientes:

- 1.- El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores en infracciones disciplinarias graves o muy graves que dieron lugar a la aplicación de alguna sanción;

- 2.- El reincidir en la comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores;
- 3.- El haber procedido por motivos innobles o fútiles;
- 4.- El haber preparado ponderadamente la infracción;
- 5.- El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas;
- 6.- El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra;
- 7.- El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción;

ARTÍCULO 16. DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS CONSTITUTIVAS DE HECHO PUNIBLE

Cuando en el curso de la investigación se establezca que la supuesta infracción deportiva revistiera el carácter de conducta punible, el investigador deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que corresponda. En este caso las Comisiones Disciplinarias, podrán acordar la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes hasta que recaiga la correspondiente decisión judicial. En la circunstancia en que se acordará la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones.

En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiere la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19.

Las Comisiones Disciplinarias conocerán de oficio, o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.

ARTÍCULO 20. DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO O APERTURA

Conocido el hecho por la Comisión Disciplinaria, ésta podrá considerar la práctica de diligencias preliminares que estime conveniente, su archivo o apertura de la investigación.

Recibido el informe, queja o demanda la Comisión Disciplinaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo podrá ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si ha ocurrido la conducta que infrinja las disposiciones consagradas

en la Ley 49 de 1993 o en el Código Disciplinario respectivo, preservando el debido proceso.

Si se establece que no ha habido infracción, se ordenará el archivo de lo actuado o de lo contrario se ordenará la apertura de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Conocidas las infracciones por la Comisión Disciplinaria, dispondrá de cinco (5) días hábiles para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del Código Disciplinario que consideren infringidas.

El auto se notificará personalmente al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes con la advertencia de que no es susceptible de ningún recurso.

Si no pudiere cumplirse la notificación personal en la dirección registrada en el respectivo Club, Liga o Federación, se fijará un aviso en lugar visible de la sede del organismo deportivo en donde se le prevendrá que si no se presenta dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo Tribunal a recibir la notificación, se le designará un defensor de oficio.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que el investigado compareciere, se le designará un defensor de oficio, con quien se le adelantará el procedimiento.

PARÁGRAFO.

Las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, Ligas y Federaciones formarán listas de personas que puedan ser designadas defensores de oficio.

ARTÍCULO 22. SOLICITUD, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

El investigado dispondrá de un término de cinco (5) hábiles para solicitar pruebas y la Comisión Disciplinaria de quince (15) hábiles para decretar y practicar las pruebas ordenadas de oficio o solicitadas por el investigador.

ARTÍCULO 23. MEDIOS DE PRUEBA

Servirán como medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos, y cualquiera otra que sean útiles para la información del convencimiento de la Comisión Disciplinaria.

Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

ARTÍCULO 24. TERMINO PARA ALEGAR

Vencido el término probatorio, el investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar su alegato.

ARTÍCULO 25. TERMINO PARA FALLAR

La Comisión Disciplinaria tendrá un término de cinco (5) días hábiles para proferir su fallo.

ARTÍCULO 26. FORMALIDADES DE LAS DECISIONES

Las decisiones de los Comisiones Disciplinarias se adoptarán mediante resoluciones escritas, se motivarán al menos en forma sumaria, y serán firmadas por sus miembros, que estén de acuerdo, que asistieron a la reunión y por el Secretario. El desacuerdo deberá quedar y ser presentado por escrito.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR EDICTO

La decisión de la Comisión Disciplinaria se notificará personalmente al investigado y en la diligencia respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella proceden.

Si no pudiere cumplir la notificación personal, se fijará un edicto en lugar visible de la respectiva Comisión Disciplinaria, con inserción de la parte resolutive de la providencia, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 28. NOTIFICACIONES POR ESTADO

Con excepción de las providencias que se refieren los artículos 20 y 26, las demás que se dicten dentro del procedimiento disciplinario se notificarán por Estado, que se cumplirá por anotación en estados que elaborará el Secretario en papel común un (1) día hábil, después de la fecha del auto y permanecerá fijado por igual término, vencido el cual se entiende efectuada.

ARTÍCULO 29. RECURSOS

Contra la providencia de las Comisiones Disciplinarias que deciden sobre la investigación, proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 30. OPORTUNIDAD Y TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición deberá interponerse por escrito en el que se expresen las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, la Comisión Disciplinaria dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

ARTÍCULO 31. OPORTUNIDAD Y FORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación, puede interponerse ante la Comisión Disciplinaria que impuso la sanción en el acto de la notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO.-

Se podrá tramitar directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior jerarquía.

ARTÍCULO 32. EFECTOS DEL RECURSO

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la interposición del recurso de apelación, la Comisión Disciplinaria competente lo concederá en el efecto suspensivo y remitirá el expediente al organismo respectivo.

ARTÍCULO 33. TERMINO PARA ADMITIR EL RECURSO

Recibido el expediente por la Comisión Disciplinaria de segunda instancia, éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes resolverá sobre la admisibilidad del recurso.

Contra el auto que lo niegue podrá interponerse el recurso de reposición, el que se resolverá de plano.

ARTÍCULO 34. TRÁMITE DEL RECURSO

Admitido el recurso, la Comisión Disciplinaria competente dispondrá del termino de diez (10) días hábiles para decretar y practicar las pruebas que fueren procedentes, solicitadas por el recurrente o decretadas de oficio en el auto que admite el recurso.

ARTÍCULO 35. DECISIÓN

Vencido el término probatorio o practicadas las pruebas, la Comisión Disciplinaria, dispondrá de diez (10) días hábiles para dictar el fallo correspondiente, el que notificará personalmente.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS

Toda demanda, reclamación o recursos de reposición o apelación, serán presentados así:

1. Por escrito y debidamente sustentada y relacionando las pruebas que pretende hacer valer;
2. Ante el organismo competente en cada caso;
3. Por la persona afectada o su apoderado, a quien se le haya conferido poder debidamente constituido;
4. Dentro del procedimiento y términos estipulados en el presente Código Disciplinario o en el Reglamento;
5. Indicando nombre y dirección de quien presenta el escrito.
6. Si se trata de un recurso de apelación, podrá remitirse directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior jerarquía, anexando éste y el expediente original de primera instancia al superior competente.

ARTÍCULO 37. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las sanciones prescribirán a los tres (3), dos (2) o al año según correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción o desde el momento en que se tuvo conocimiento de esta.

Se interrumpe con la notificación en debida forma del auto que da inicio a la investigación disciplinaria, proferida por la Comisión Disciplinaria del organismo correspondiente y empezará a contar una sola vez por igual término al de la prescripción.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones prescribirán a los tres (3), dos (2) o al año según se trate de las que corresponden a la infracción muy graves, graves o leves, comenzándose a comenzar el plazo de prescripción desde el día siguiente en que quede en firme la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantó su cumplimiento.

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculpado, la disolución del club, liga o federación deportiva, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de Afiliados.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE ACTA DE REUNIÓN DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE UN CLUB DEPORTIVO

ACTA No. 001

REUNIÓN DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DEL CLUB _____

En la ciudad de _____ siendo las _____ del día ____ de _____ del año _____ se reunieron las siguientes personas con el fin de constituir un organismo deportivo:

_____ C.C. _____
_____ C.C. _____
_____ C.C. _____
_____ C.C. _____

Los asistentes a la reunión acordaron elegir dos (2) personas para moderar y dirigir la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos como presidente y secretario ad - hoc los señores _____ y _____, respectivamente.

Acto seguido el presidente ad - hoc, llama a lista para verificar el quórum. El secretario ad-hoc confirma la asistencia, comprobando la presencia de las personas relacionadas inicialmente, quienes constituyen quórum deliberatorio para sesionar y por ende para adoptar decisiones, por lo que se establece que se puede constituir el organismo deportivo.

Posteriormente, el presidente ad-hoc, recuerda que el objeto de la reunión es crear un organismo deportivo, sin ánimo de lucro, que cumpla funciones de interés público y social, cuyo objeto sea el fomentar y patrocinar la práctica del deporte de _____ o modalidad de _____.

A continuación, el secretario lee uno a uno los artículos de los estatutos, siendo aprobados en su totalidad.

De acuerdo a lo señalado en los estatutos el Club se denominará _____, su domicilio estará en la ciudad de _____ y su objeto será el fomento y práctica del deporte de _____ o modalidad de _____.

De conformidad con la estructura aprobada en los estatutos, se procede a realizar la elección del responsable y de dos (2) miembros de la comisión disciplinaria, así:

Para elegir al responsable del club, se postularon uninominalmente las siguientes personas, obteniendo el número de votos que se relacionan:

_____ : _____ votos
_____ : _____ votos

En esta forma se declara elegido para el órgano de administración al señor _____, para un período de cuatro (4) años comprendido entre el día _____ del mes de _____ del año _____ y el día _____ del mes de _____ del año _____, por haber obtenido la mayoría de los votos.

Se deja constancia de que la persona elegida, obtuvo el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los fundadores del club.

Habiendo elegido al responsable del club, el presidente ad-hoc, recuerda que en

virtud de la Ley 49 de 1993 y de lo aprobado en los estatutos, se deben elegir a dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria, por lo que se procede a postular a las siguientes personas, quienes obtuvieron estos votos:

_____ : _____ votos
_____ : _____ votos

Siendo las _____, el presidente ad - hoc, levantó la sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMENTARIO: Está acta es de constitución de un club deportivo, cuando se aprueba en los estatutos, tener una sola persona en el órgano de administración. Si se aprobó en los estatutos del Club, tener varios miembros en el órgano de administración, se debe efectuar la elección nombre por nombre, sin señalar los cargos, por cuanto posteriormente los elegidos se los asignan. – Ver modelo de conformación de una Liga.

Los miembros del órgano de administración, para el ejercicio de sus funciones deben acreditar capacitación en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, de conformidad con la reglamentación vigente.

Si se consignó dentro de la estructura del club, un órgano de control, se debe proceder a la elección de acuerdo a aprobado en los estatutos. Si se determinó que este órgano se conforme por Revisores Fiscales, los elegidos deberán ser contadores públicos. Ver modelo de conformación de una Liga).

MODELO DE ACTA DE REUNIÓN DE MIEMBROS DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE UN CLUB DEPORTIVO

ACTA No. 001

REUNIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB _____

En la ciudad de _____ siendo las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____ en _____, se reunieron los señores: _____, _____, _____ elegidos en reunión de asamblea del Club _____, realizada el _____ con el fin de asignarse los cargos señalados en el artículo _____ de los estatutos de ese organismo deportivo y de elegir al tercer miembro de la comisión disciplinaria.

Comprobado el quórum con la asistencia de la totalidad de los integrantes del órgano de administración, se efectuó la asignación de cargos quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente:

Acto seguido el órgano de administración propone al señor _____, como miembro de la Comisión Disciplinaria, el cual es elegido por unanimidad.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminada a las _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMENTARIO: Está acta corresponde a reunión de miembros del Órgano de Administración, cuando se aprueba en los estatutos del club, tener dicho órganos conformado por varios miembros.

Los miembros del órgano de administración, para el ejercicio de sus funciones deben acreditar capacitación en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, de conformidad con la reglamentación vigente)

MODELO DE ACTA DE REUNIÓN DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE UNA LIGA DEPORTIVA

ACTA No. 001

REUNIÓN DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE UNA LIGA

En la ciudad de _____ siendo las _____ del día ____ de _____ del año _____ en _____ previa convocatoria efectuada por los miembros del Comité Provisional designado por La Federación Colombiana de _____ y con el fin de constituir una liga deportiva, (cuando ello procede) se reunieron los delegados de los clubes que se relacionan:

COMENTARIO: La Liga deportiva, se puede constituir directamente por los clubes deportivos y/o promotores o por convocatoria de un Comité Provisional designado por el órgano de administración de La Federación del deporte que pretende fomentar.

_____ Delegado del club _____
 _____ Delegado del club _____
 _____ Delegado del club _____
 _____ Delegado del club _____
 _____ Delegado del club _____
 _____ Delegado del club _____

COMENTARIO: Para la constitución de la Liga se debe tener en cuenta el número mínimo de clubes con reconocimiento deportivo vigente, establecidos por COLDEPORTES para su conformación).

Los asistentes a la reunión acordaron elegir dos (2) personas para moderar y dirigir la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos como presidente y secretario ad - hoc los señores _____ y _____ respectivamente.

Acto seguido el presidente ad - hoc sometió a votación a la asamblea el siguiente orden del día, que fue' aprobado por los asistentes:

1. Llamado a lista, revisión de credenciales y verificación del quórum deliberatorio.
2. Aprobación de constitución del organismo deportivo.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Elección de los miembros del órgano de administración colegiado.
5. Elección de dos (2) miembros del órgano de control.
6. Elección de dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.

A continuación se procedió a desarrollar el orden del día:

- 1.- El secretario ad-hoc procede a llamar a lista y revisar las credenciales, confirmando la asistencia de las personas delegadas relacionadas inicialmente, con quienes se conforma quórum para iniciar la reunión.
- 2.- El presidente toma la palabra para dar ejecución al siguiente punto del orden del

día y manifiesta que el objeto de la reunión es crear un organismo deportivo, sin ánimo de lucro, que impulse programas de interés público y social, cuyo objeto sea el fomentar y patrocinar la practica del deporte de _____, lo que fue aprobado por unanimidad.

3.- En cuanto a la aprobación de los estatutos que regirán para la Liga, el presidente informó que antes de esta asamblea fue repartido un proyecto que se ajusta a los lineamientos propuestos para el funcionamiento de la Liga y lo somete a consideración de la Asamblea. El secretario da lectura artículo por artículo, luego de lo cual la asamblea le impartió su aprobación (por unanimidad, o de la siguiente manera...).

4.- Procediendo conforme a los estatutos y a lo dispuesto en la legislación deportiva vigente, se realiza la siguiente votación para elegir uninominalmente a los miembros del órgano de administración colegiado de La Liga.

Se postularon para el primer miembro las siguientes personas, obteniendo el número de votos que se relacionan:

_____ : ____ votos

_____ : ____ votos

Para el segundo miembro se postuló al señor _____, quien obtuvo la votación siguiente:

_____ : ____ votos

COMENTARIO: Así se continúa, de acuerdo al número de miembros que se deban elegir, según lo establecido en los estatutos. Los miembros del órgano de administración, para el ejercicio de sus funciones deben acreditar capacitación en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, de conformidad con la reglamentación vigente.

En esta forma se declaran elegidas para conformar el órgano de administración las siguientes personas, para un período de cuatro (4) años comprendido a partir del día ____ del mes de ____ de 1.9____, por haber obtenido la mayoría de los votos.

COMENTARIO: Los miembros para el órgano de administración colegiado deben ser mínimo tres, se eligen nombre por nombre, sin que se asignen cargos, su período se empieza a contar a partir de la fecha de constitución de la Liga. Los elegidos posteriormente se distribuirán los cargos y nombrarán el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

5.- Para la elección de los miembros del órgano de control se postulan a las siguientes personas: _____ y _____, quienes ostentan la calidad de contadores públicos, con tarjetas profesionales Nos. _____, siendo elegidos por unanimidad (o por _____ votos), para los cargos de Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, respectivamente, para un período igual al del órgano de administración.

6.- Para la elección de los dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria en representación del órgano de dirección, fueron postulados las siguientes personas: _____ y _____, para un período igual al del órgano de administración y de control, las que obtuvieron los votos que se relacionan _____ (o fueron elegidos por unanimidad)

Siendo las _____ y habiéndose agotado el orden del día el Presidente ad - hoc, levantó la sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMENTARIO: Este modelo de Acta sirve ajustando lo pertinente, para conformar una Federación Deportiva.

La Federación Deportiva, se puede constituir en reunión que hacen directamente clubes deportivos, cuando la Federación se puede conformar por estos organismos deportivos por cumplir una de las condiciones señaladas en la Ley 494 de 1999 o por Ligas y/o Asociaciones Deportivas como lo establece el Decreto Ley 1228 de 1995.

Se puede constituir también, por convocatoria a los organismos deportivos citados anteriormente, que realiza un Comité Provisional designado por el Director de COLDEPORTES).

MODELO DE ACTA DE REUNIÓN DE DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA LIGA

ACTA No. 001

REUNIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA LIGA

En _____ siendo las _____ del día _____ de _____ del año _____, se reunieron los señores: _____, _____, _____ elegidos como miembros del Órgano de Administración, de la Liga _____ en reunión de Asamblea efectuada el _____, con el fin de asignarse los cargos señalados en el artículo _____ de los estatutos de ese organismo deportivo y elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

Comprobado el quórum con la asistencia de la totalidad de los integrantes del órgano de administración, se efectuó la elección de cargos quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente:

:

:

:

:

De conformidad con el art. _____ del estatuto, el presidente será el representante legal de La Liga.

COMENTARIO: Los miembros del órgano de administración, para el ejercicio de sus funciones deben acreditar capacitación en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, de conformidad con la reglamentación vigente.

Acto seguido el órgano de administración propone al señor _____, como miembro de la Comisión Disciplinaria, el cual es elegido por unanimidad. No siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminada a las _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMENTARIO: Este modelo de Acta sirve ajustando lo pertinente, para conformar una Federación Deportiva.

MODELO DE REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA UNA FEDERACIÓN O UNA LIGA.

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reglamenta la Comisión Técnica”

COMENTARIO: La Comisión debe ser reglamentada de acuerdo a lo aprobado para la misma en los estatutos.

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de _____ (o La Liga _____), en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1.995, estipula que dentro de su estructura de las Federaciones Deportivas _____ (o de las Ligas Deportivas), deben tener una Comisión Técnica.

Que se hace necesaria su reglamentación conforme a la disposición anteriormente mencionada, para lo cual de acuerdo al estatuto del organismo deportivo es atribución del órgano de administración.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente del organismo deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Comisión Técnica estará integrada por _____ (número) _____ miembros designados por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.

Los miembros de la Comisión Técnica serán designados para un período de _____.

ARTÍCULO CUARTO.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A.- Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
- B.- Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos
- C.- Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D.- Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

E.- Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, entre otros, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTÍCULO QUINTO.

Para los casos no previstos en este reglamento se tendrá en cuenta el reglamento expedido por el organismo superior (en el caso de que la reglamentación sea de una Liga).

ARTÍCULO SEXTO.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ días del mes de __ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO PARA UNA FEDERACIÓN O UNA LIGA

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reglamenta la Comisión de Juzgamiento”.

COMENTARIO: La Comisión debe ser reglamentada de acuerdo a lo aprobado para la misma en los estatutos.

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de _____ (o La Liga de _____) en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1.995, establece que dentro de su estructura de las Federaciones Deportivas _____ (o de las Ligas Deportivas), deben tener una Comisión de Juzgamiento.

Que se hace necesaria su reglamentación conforme a la disposición anteriormente mencionada, para lo cual de acuerdo al estatuto del organismo deportivo es atribución del órgano de administración.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

La Comisión de Juzgamiento es un órgano dependiente y asesor del organismo deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Comisión de Juzgamiento estará integrada por _____ (número) _____ miembros designados por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento serán designados para un período de _____.

ARTÍCULO CUARTO.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por Federación (o Liga Deportiva).
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de _____, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. _____

D. _____

ARTÍCULO QUINTO.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA UNA FEDERACIÓN O UNA LIGA

RESOLUCIÓN No. _____

“ Por la cual se nombran los miembros de la Comisión Técnica “

COMENTARIO: Los miembros de La Comisión Técnica, deben ser nombrados en reunión de miembros del Órgano de Administración, dejando constancia de dicho nombramiento en la correspondiente Acta y si los estatutos lo prevén a través de Resolución.

El Órgano de Administración de la Federación _____ (o La Liga _____) en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. _____ se reglamentó la Comisión Técnica, estableciendo en su artículo _____, que estaría conformada por _____ miembros.

Que se hace necesario nombrar a las personas que van a ejercer las funciones dentro de la Comisión Técnica.

Por lo anterior,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.

La Comisión Técnica de la Federación _____ (o La Liga _____), estará integrada por las siguientes personas:

Señor _____

Señor _____

Señor _____

COMENTARIO: Los miembros de La Comisión Técnica, deberán acreditar el cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Los miembros de la Comisión Técnica tendrán las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.

- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F. _____
- G. _____

COMENTARIO: Las funciones se establecen de acuerdo a lo señalado en la resolución de reglamentación de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.

Los miembros de la Comisión Técnica serán elegidos para un período de _____.

ARTÍCULO CUARTO.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de ____ a los ____ días del mes de __ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO PARA UNA FEDERACIÓN O UNA LIGA

“RESOLUCION No. _____

“Por la cual se nombran los miembros de la Comisión de Juzgamiento “

COMENTARIO: Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, pueden ser nombrados en reunión de miembros del Órgano de Administración, dejando constancia de dicho nombramiento en la correspondiente Acta y si los estatutos lo prevén a través de Resolución.

El Órgano de Administración de la Federación _____ (o La Liga _____) en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. _____ se reglamentó la Comisión de Juzgamiento, estableciendo en su artículo _____, que estaría conformada por _____ (numero) miembros.

Que se hace necesario nombrar a las personas que van a ejercer las funciones dentro de la Comisión de Juzgamiento.

Por lo anterior,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.

La Comisión de Juzgamiento de la Federación _____ (o La Liga _____), estará integrada por las siguientes personas:

Señor _____

Señor _____

Señor _____

COMENTARIO: Los miembros de La Comisión de Juzgamiento, deberán acreditar el cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento tendrán las siguientes funciones:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por Federación (o Liga Deportiva).

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de _____, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. _____

D. _____

COMENTARIO: Las funciones se establecen de acuerdo a lo señalado en la resolución de reglamentación de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento serán elegidos para un período de _____.

ARTÍCULO CUARTO.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de ___ a los ___ días del mes de__ del año _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE FEDERACIONES, LIGAS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS:

Federaciones Deportivas Nacionales

- Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida a Coldeportes.
- Resolución de Personería Jurídica expedida por el Director de Coldeportes.
- Resolución de reconocimiento deportivo de los organismos deportivos que constituyeron La Liga, en el caso de que sea por Clubes, ya que de las Ligas reposan en Coldeportes. Debe tenerse en cuenta el mínimo de organismos deportivos afiliados establecido por Coldeportes.
- Reglamentación de la Comisión Técnica.
- Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento.
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

Ligas y Asociaciones Deportivas Departamentales y de Distrito Capital

- Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida a Coldeportes.
- Resolución de Personería Jurídica expedida por la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la La Liga o Asociación).
- Resolución de reconocimiento deportivo de los Clubes Deportivos que constituyeron el organismo deportivo, junto con las notificaciones de las mismas, con el fin de verificar su vigencia. Debe tenerse en cuenta el mínimo de organismos afiliados establecido por COLDEPORTES.
- Original o copia autenticada del acta de asamblea de constitución del organismo deportivo en la que conste la adopción del nombre, objeto y domicilio de la La Liga o Asociación, aprobación del Estatuto, elección de los miembros de los Órganos de Administración, Control o Disciplina (si lo hacen en la misma asamblea).
- Original o copia autenticada del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria (antes Tribunal Deportivo).
- Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales, principal y suplente.
- Reglamentación de la Comisión Técnica.
- Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento.
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento
- Original o Copia de los estatutos.
- Resolución de inscripción de los miembros de los Órganos de Administración,

Control y Disciplina, expedida por la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de La Liga o Asociación).

- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE FEDERACIONES, LIGAS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS:

Federaciones Deportivas Nacionales

- Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida a Coldeportes.
- Relación de afiliados. Si son Clubes enviar las Resoluciones de Reconocimiento deportivo (tener en cuenta el mínimo establecido por Coldeportes).
- Reglamentación de la Comisión Técnica.
- Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento.
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

Si alguno de los anteriores requisitos, se hubiere suministrado con anterioridad al Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y mantiene su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario adjuntar nuevamente dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la petición de reconocimiento o de renovación, indicando el trámite para el cual se adjuntó el documento requerido.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación de representante legal o de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de una Federación Deportiva Nacional u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante Coldeportes.

La solicitud anterior, deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección, adjuntando copia de los documentos soportes.

Las Ligas y Asociaciones Deportivas Departamentales y de Distrito Capital

- Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida a Coldeportes.
- Constancia actualizada de Personería Jurídica y Representación Legal, expedida por la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de La Liga o asociación).
- Relación de clubes afiliados, enviando las resoluciones de reconocimiento deportivo junto con las notificaciones respectivas, con el fin de verificar su vigencia. En el evento de que se haya efectuado afiliación de nuevos organismos, debe remitirse copia de la respectiva afiliación.
- Resolución de Convocatoria a asamblea electiva, cuando hubiere lugar.
- Original o copia autenticada del acta de asamblea electiva de los órganos de administración, control y disciplina, cuando hubiere lugar.
- Original o copia autenticada del acta de reunión del órgano de administración, en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria (antes Tribunal Deportivo), cuando hubiere lugar.

- Copia de las tarjetas profesionales de los revisores fiscales, principal y suplente.
- Resolución de inscripción de miembros, por parte de la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la La Liga o Asociación).
- Reglamentación de la Comisión Técnica.
- Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento.
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.
- Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento.
- Resolución de aprobación de Estatutos por parte de la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá (según el domicilio de la La Liga o asociación) copia de los mismos.(si se efectuó reforma).
- Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

Si alguno de los requisitos anteriores, ya se hubiere suministrado al Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y mantiene su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario adjuntar nuevamente dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la petición de renovación del reconocimiento deportivo, indicando el trámite para el cual se adjuntó el documento requerido.

En caso de haberse efectuado reemplazos de los integrantes de los órganos que conforman la estructura, deberán remitirse los documentos que soporten dichos reemplazos.

Para la renovación de Reconocimiento deportivo, es indispensable la inscripción vigente de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, por parte de la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**MODELO DE REGLAMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE
OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO
POR PARTE DE LOS ENTES DEPORTIVOS MUNICIPALES O QUIEN
HAGA SUS VECES, DE ACUERDO A LA LEY 617 DE 2000.**

RESOLUCIÓN No. _____

**“Por la cual se reglamenta el otorgamiento y renovación del
Reconocimiento Deportivo de los Clubes Deportivos y Promotores en la
jurisdicción del Municipio de...”**

El Director del Instituto Municipal del Deporte de _____, en ejercicio de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 00407 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 17 del Decreto 00407 de 1996, por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de la Personería Jurídica y el Reconocimiento Deportivo a los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte establece que el Ente Deportivo Municipal, puede adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento y requisitos, dispuestos en ese Decreto para el cumplimiento de la función antes señalada.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

Adoptar los requisitos para el reconocimiento deportivo de los clubes Deportivos y Promotores del Municipio de _____, que será otorgado, suspendido o renovado por el Instituto Municipal de Deportes de _____ de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, siguiendo en lo pertinente el trámite previsto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 407 de 1996 y Resolución 929 de junio 12 de 1996.

Los organismos a los cuales se refiere el inciso anterior, sólo podrán fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas en su respectivo ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995, una vez obtengan el reconocimiento deportivo como organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Cuando se trate de obtener el reconocimiento deportivo, el club deportivo o promotor deberá presentar la solicitud por escrito firmada por su responsable o representante legal, adjuntando los siguientes documentos:

1. Acta de constitución del club en la cual deben constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y renovación del Reconocimiento Deportivo de los Clubes Deportivos y Promotores en la jurisdicción del Municipio de..."

- a. Nombre de los fundadores, debidamente identificados.
 - b. Nombre del Club, objeto y domicilio.
 - c. Listado de los afiliados, debidamente identificados, precisando si se trata de afiliados deportistas.
 - d. Elección y período del responsable ó representante legal del club deportivo o promotor, por un término de cuatro (4) años.
 - e. Elección y período de los miembros de los miembros de la Comisión Disciplinaria del Club, por un término de Cuatro (4) años.
 - f. Expreso sometimiento de los deportistas y directivos a las normas de la Ley 181 y del Decreto-Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones que rijan la modalidad deportiva.
2. Copia de los Estatutos.
 3. Listado de deportistas en número plural que corresponda a no menos del mínimo reglamentario exigido en cada disciplina o modalidad deportiva, debidamente identificados y con aceptación de su afiliación y participación en actividades deportivas organizadas, que para efectos de los Clubes Deportivos corresponderá a no menos de diez (10) deportistas inscritos, si es deporte de conjunto el mínimo debe establecerse de conformidad con lo reglamentado por la correspondiente Federación Deportiva y los promotores quienes podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte ó modalidad deportiva que promuevan.

ARTÍCULO TERCERO.

Cuando se trate de la renovación del reconocimiento deportivo, el Club interesado deberá presentar la solicitud por escrito firmada por su responsable o representante legal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Acta o documento donde conste la elección y el período del responsable del club y de los miembros de la Comisión Disciplinaria, por un término de cuatro (4) años.
El responsable del club deberá acreditar capacitación en cumplimiento del artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.
2. Si hay nuevos deportistas afiliados: Expreso sometimiento de los mismos a las normas de la Ley 181 de 1995, del Decreto 1228 de 1995 y demás disposiciones que rijan la modalidad deportiva.
3. Listado de deportistas en número plural que corresponda a no menos del mínimo reglamentario exigido en cada disciplina o modalidad deportiva, debidamente identificados, que para efectos de los Clubes Deportivos corresponderá a no menos de diez (10) deportistas inscritos, si es deporte de conjunto el mínimo debe establecerse de conformidad con lo reglamentado por la correspondiente Federación Deportiva y los Promotores quienes podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte ó modalidad deportiva que promuevan.

RESOLUCIÓN No. _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y renovación del Reconocimiento Deportivo de los Clubes Deportivos y Promotores en la jurisdicción del Municipio de..."

ARTÍCULO CUARTO.

Cuando se trate de obtener el reconocimiento deportivo de clubes pertenecientes a entidades no deportivas como las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen deporte, deberán organizar los correspondientes clubes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 181 de 1995 o en los párrafos de los artículos 2o. y 6o. del Decreto Ley 1228 de 1995.

Par obtener el reconocimiento deportivo, el Club interesado deberá presentar la solicitud por escrito firmada por su representante legal, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la entidad o el reconocimiento de carácter oficial, si es un club de un establecimiento educativo.
- b. Relación de deportistas, clasificados por modalidad o disciplina deportiva, indicando el documento de identificación y copia del acta de afiliación.
- c. Copia de los estatutos en los cuales se establezca el comité deportivo o responsable, al interior de cada uno de estos organismos, la organización y el desarrollo de las actividades deportivas, con indicación expresa de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.

Si alguno de los documentos a que se refieren los dos anteriores artículos, ya se hubiere suministrado al Instituto Deportivo Municipal y mantenga su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario volver a adjuntar dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la petición del reconocimiento o de renovación, indicando el trámite para el cual se adjuntó el documento.

ARTÍCULO SEXTO.

Si la información o documentos que proporcione el club interesado no son suficientes para decidir, le requerirá, para el envío de lo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZACIONES.

Cuando se produzca una reforma de los Estatutos, una nueva designación del responsable o representante legal o de los miembros del órgano de disciplina de un Club Deportivo o Promotor u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, el organismo deportivo procederá a comunicar esta novedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la respectiva reforma o elección, al Instituto Deportivo Municipal correspondiente.

RESOLUCIÓN No. _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y renovación del Reconocimiento Deportivo de los Clubes Deportivos y Promotores en la jurisdicción del Municipio de..."

ARTÍCULO OCTAVO. OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.

Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a que se refiere la presente resolución, el Instituto Municipal de Deportes, otorgará mediante resolución motivada el reconocimiento deportivo que se haya solicitado. Si el Club no se constituyó legalmente o no cumple los requisitos exigidos, se negará la petición a través de Resolución en donde se niega la petición ordenando la devolución de los documentos a los interesados.

La resolución por la cual se resuelve la solicitud, se notificará en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo y contra la misma proceden los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.

El reconocimiento deportivo será válido por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que lo otorga o lo renueva.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Suspensión del reconocimiento deportivo. El reconocimiento deportivo será suspendido cuando se incumplan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que rigen al organismo deportivo y que afecten a sus afiliados o a terceros.

El término de suspensión podrá ser hasta por un (1) año, atendiendo la gravedad de la violación.

Cuando se trate de la violación de las disposiciones del Decreto Ley 1228 de 1995, sobre estructura de los organismos deportivos o las previstas en la Ley 181 de 1995 o sus reglamentarios, que sean en desarrollo de los objetivos rectores o de los principios fundamentales que la Ley establece, en caso de reincidencia en cualquiera de las faltas que dieron lugar a la suspensión, se decretará la revocatoria del reconocimiento.

Previo al establecimiento de la falta el Instituto procederá a comunicarle al organismo investigado, los hechos objeto de la misma, a fin de que proceda a expresar sus opiniones y explicar su actuación, con el fin de preservar el derecho constitucional del debido proceso.

La providencia mediante la cual se suspende o revoca el reconocimiento deportivo, deberá motivarse y contra ella proceden los recursos a que haya lugar, dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y renovación del Reconocimiento Deportivo de los Clubes Deportivos y Promotores en la jurisdicción del Municipio de..."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

Una vez obtenido el reconocimiento deportivo, el club deportivo, podrán afiliarse directamente a la Federación Deportiva del correspondiente deporte, cuando el organismo deportivo nacional en virtud de la Ley 494 de 1999, se constituye por clubes deportivos.

Si la Federación Deportiva está constituida por ligas deportivas o asociaciones deportivas, los clubes deportivos y promotores cuando adquieran el reconocimiento deportivo podrán afiliarse a las ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o de Distrito Capital, de acuerdo con el deporte o modalidad deportiva que contemplen en su objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**REPRESENTANTE LEGAL
Ente Deportivo Municipal**

